

0452-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta y seis minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

No acreditación de nombramientos del proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón CURRIDABAT de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto 0148-DRPP-2025 de las diez horas con dos minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido Aquí Costa Rica Manda que, la estructura del cantón Curridabat, de la provincia de San José, se encontraba integrada de forma incompleta, ya que no fue posible acreditar en este acto el nombramiento de Carlos Fabián Sánchez Vargas, cédula de identidad 119630635, como fiscal propietario; debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia y al señor Doryan Robinson Dell, cédula de identidad n.º 901270659, designado como tesorero suplente y delegado territorial suplente, por no encontrarse inscrito dentro del padrón electoral ya que le fue emitida la cédula de identidad costarricense por naturalización en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, misma que será incluida dentro del padrón electoral hasta un año después de su emisión.

En fecha trece de febrero del presente año, el partido político de cita celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando en su presencia a los señores Alexis Alberto Alvarado Ramírez, cédula de identidad 105990997, como tesorero suplente y delegado territorial suplente y a Rafael Angel Alvarado Díaz, cédula de identidad 102610589 como fiscal propietario; no obstante, no es posible acreditar a las personas en mención, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial suplente**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º: 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM)

Ref., No.: 01872-2025